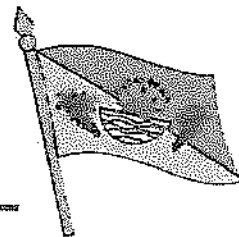




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 950-2023-AMPI

ICA, 27 NOV 2023

VISTO: El Informe Legal N° 683-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI, de fecha 02 de setiembre del 2022, la Resolución Gerencial N° 1180-2022-GDESC-MPI, de fecha 08 de setiembre del 2022, Informe Legal N° 773-2023-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 683-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI, de fecha 02 de setiembre del 2022, suscrito por la Abogada Kelly Denisse Belli Baca, Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, donde es de la opinión que se declare **Improcedente** el Recurso de Reconsideración con la nulidad formulada por el administrado **BOTICAS JIREH E.I.R.L.** debidamente representado por su Gerente Carrillo De La Roca Alberto Maximiliano; asimismo, se confirma en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 797-2022-GDESC-MPI; en la cual, se le impuso la sanción pecuniaria por la suma de S/ 3,010.00 (Tres mil diez con 00/100), por la comisión de infracción Administrativa con código de infracción N° 2.07 "Por carecer de autorización Municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio público".

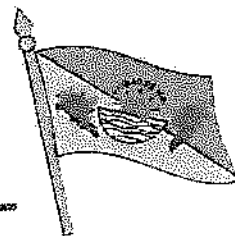
Que, mediante Resolución Gerencial N° 1180-2022-GDESC-MPI, de fecha 08 de setiembre del 2022; la cual resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de RECONSIDERACIÓN formulado por **BOTICAS JIREH E.I.R.L.** Con RUC N° 10154312183, debidamente representado por su Gerente CARRILLO DE LA ROCA ALBERTO MAXIMILIANO; asimismo, se confirma en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 797-2022-GDESC-MPI; en la cual, se le impuso la sanción pecuniaria por la suma de S/ 3,010.00 (Tres mil diez con 00/100), por la comisión de infracción Administrativa con código de infracción N° 2.07 "Por carecer de autorización Municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio público".

BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades
3. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

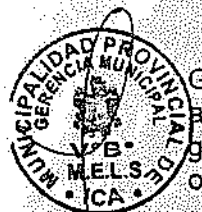


ANÁLISIS DEL CASO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.



Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.



El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...).



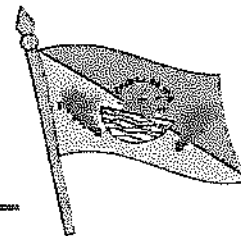
SOBRE LA NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS:

El artículo 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y que se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

El numeral 11.2 del artículo 11, en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 de la precitada norma, refiere que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

El artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo una de estas, la causal prevista en el numeral 1, consistente en la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, la cual constituye una causal no enmendable conforme al ordenamiento jurídico "La contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. Si bien este inciso tiene un alto contenido emblemático, en términos pragmáticos bien pudo haber sido suprimido por cuanto sus supuestos están subsumidos en cualquiera de los otros incisos en particular".

La autoridad administrativa cuando observe la configuración de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, puede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 213.1 del artículo 213 de la citada norma "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.**

De acuerdo al segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que: **"Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...)."**

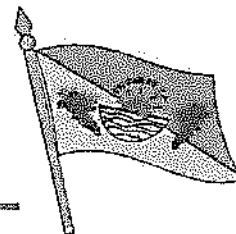
En consecuencia, la entidad revisora de sus actos, al momento de canalizar los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa y va de la mano con el interés público.

En sentido contrario, **si la autoridad encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que desconocen o vulneran las normas del procedimiento establecidas, tiene como consecuencia el que se genere una situación irregular,** puesto que, éste acto, está reñido con el Principio de Legalidad, y que por ende, agravia directamente al interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo.

Dentro de los parámetros jurídicos fijados en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la que hoy tenemos como Texto Único Ordenado (TUO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



encuentra la potestad que tiene la administración pública para declarar la nulidad, de oficio, los actos administrativos emitidos.

Al respecto, el TUO establece las posibles causales de nulidad en los cuales puedan verse afectados los actos administrativos emitidos por la autoridad competente; siendo así, el numeral 213.1 del artículo 213° del referido Texto Único Ordenado, señala que *"...en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales..."*.

Asimismo en el numeral 213,3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado señala que: **"La facultad para declarar de la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentido (...).**

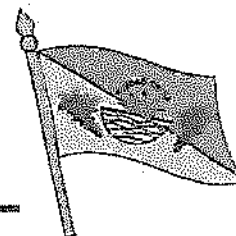
De lo expresado, referimos que analizando los documentos que obran en el expediente del administrado CARRILLO DE LA ROCA ALBERTO MAXIMILIANO, al haberse emitido la Resolución Gerencial N° 1180-2022-GDESC-MPI, de fecha 08 de setiembre del 2022, la cual resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de RECONSIDERACIÓN, podemos colegir que la facultad para declarar la Nulidad de Oficio ha se encuentra vigente; puesto que se encuentra dentro de los (2) años conforme al numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado.

Ahora bien, al análisis concreto del presente expediente se puede apreciar que la Resolución Gerencial N° 1180-2022-GDESC-MPI, de fecha 08 de setiembre del 2022, la cual resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de RECONSIDERACIÓN, en su noveno considerando refiere: Que, (...), no se ha vulnerado dicha norma ni incurrido en indefensión al administrado, teniendo en cuenta que fue notificado con dicho Informe Final el día 22 de abril del 2022, mediante la Carta Administrativa N° 129-2022-GDESC-MPI, siendo el caso que el plazo se vencía el día 29 de abril del 2022, y el administrado presenta su descargo por mesa de partes con fecha 03 de mayo del 2022; es decir, con fecha posterior al plazo otorgado (...).

Que, obra en el expediente la Carta Administrativa N° 129-2022-GDESC-MPI, de fecha 18 de abril del 2022, la cual fue notificada al Señor Boticas JIREH E.I.R.L., el día 22 de abril del 2022, a hora 12:50 pm, conjuntamente con el informe Final de Instrucción N° 0150-2022-SGSCPM-GDESC-MPI, otorgándole un plazo de (5) días hábiles para presentar su descargo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Asimismo, en el presente expediente obra el escrito de fecha 29 de abril del 2022, a hora 14:06 pm, presentado por BOTICAS JIREH E.I.R.L, con RUC N° 20452700680, debidamente representado por el señor Alberto Maximiliano Carrillo De La Roca, donde se puede apreciar que si presentó su escrito en el tiempo establecido conforme a Ley.

Por ende, al análisis del presente expediente se colige, que el Administrado si presentó su descargo con arreglo a ley; por lo cual, debió ser atendido con los parámetros normativos del TUO Ley 27444; a ello, el presente proceso se deberá retrotraer hasta el momento donde se cometió la omisión, respetando los derechos fundamentales y el debido proceso.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; **SOY DE OPINION: DECLARAR la Nulidad de Oficio**, la Resolución Gerencial N° 1180-2022-GDESC-MPI, de fecha 08 de setiembre del 2022, la cual resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de RECONSIDERACIÓN, presentado por BOTICAS JIREH E.I.R.L, con RUC N° 20452700680, debidamente representado por el señor Alberto Maximiliano Carrillo De La Roca, **RETROTRAER**, el procedimiento hasta la etapa donde se cometió el vicio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio, de la Resolución Gerencial N° 1180-2022-GDESC-MPI, de fecha 08 de setiembre del 2022, la cual resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de RECONSIDERACIÓN, presentado por BOTICAS JIREH E.I.R.L, con RUC N° 20452700680, debidamente representado por el señor Alberto Maximiliano Carrillo De La Roca.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el procedimiento hasta la etapa donde se cometió el vicio; esto es, hasta el momento donde se presentó el descargo del Informe Final de Instrucción N°0150-2022-SGSCPM-GDESC-MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, con las formalidades de Ley. Correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN N° RD. 950 FECHA: 27 NOV 2023
ENTIDAD: S.G.L.T

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° RD 950 de Fecha 27 NOV 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION

13 DIC. 2023
HORA: 17:00 FIRMA: [Firma]
N° REG. 14942
ANEXO FOLIO: 14942

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO

13 DIC. 2023
PASE A ta formatica
PARA _____